

**ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA COOPERACIÓN EN EL  
SECTOR ENERGÉTICO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA  
REPUBLICA DEL PERU Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Conste por el presente documento el Acuerdo para la instrumentación de la cooperación en el sector energético entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador, representados en este acto por los ciudadanos JUAN VALDIVIA ROMERO y ALBERTO ACOSTA ESPINOZA en su condición de Ministros de Estado en la Cartera de Energía y Minas de Perú y Ecuador, respectivamente, quienes en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominarán de manera conjunta como las "Partes" y de manera individual como la "Parte", que declaran celebrar el presente Acuerdo, en adelante el "Acuerdo".

**CONSIDERANDO** la necesidad de fortalecer los lazos históricos de amistad y solidaridad existente entre ambos países;

**CONSIDERANDO** el deseo y la intención política de integrar y de unificar visiones, de asociarse en el marco de relaciones recíprocas y principios de igualdad, complementariedad, transparencia y equidad;

**CONSIDERANDO** su determinación de contribuir a la realización plena de los ideales de unión, justicia y libertad, dentro de una visión integral que orienta su rumbo hacia la justicia social y que se sustentará en la participación de nuestros pueblos en la definición de su destino y el logro de su desarrollo;

**CONSIDERANDO** el propósito de ambos países de crear condiciones favorables que permitan alinear las actividades de cooperación en el sector energético con los valores fundamentales y con los ideales político-sociales comunes a las Partes;

**CONSIDERANDO** que las Partes, suscribieron un Convenio sobre Integración y Complementación Minero Energética el 11 de agosto de 1999, con el fin de desarrollar y promover las áreas energéticas, mineras y afines;

**CONSIDERANDO** que las Partes, mantuvieron una reunión el 16 de marzo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú en la cual hicieron especial énfasis en la necesidad de darle un nuevo impulso y redimensionamiento a las relaciones bilaterales;

**CONSIDERANDO** la intención de las Partes de instrumentar el Convenio suscrito con anterioridad, en materia de cooperación en el sector energético, a través de sus empresas estatales; y



**CONSIDERANDO** que las Partes están comprometidas en el propósito común de ejecutar de manera inmediata acciones concretas que permitan materializar el desarrollo de los proyectos de cooperación en materia energética; que se requieran para tales fines.

En ejercicio de su soberanía, conjuntamente acuerdan lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1 OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto instrumentar la cooperación en el sector energético, atendiendo a los lineamientos básicos de la Política Energética de cada una de las Partes, mediante el desarrollo conjunto de proyectos en las áreas de hidrocarburos, gas y electricidad.

## **ARTÍCULO 2 ÓRGANOS COMPETENTES**

Las Partes acuerdan que los órganos competentes responsables de la ejecución del presente Acuerdo son el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador, los cuales podrán delegar dicha ejecución en sus empresas estatales petroleras PETROPERU, y la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, según fuere el caso o en cualquier persona jurídica que se encuentre bajo el control de éstas.

## **ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

A los efectos de este Acuerdo, las Partes velarán porque los órganos competentes o sus delegados, previa negociación, definan los términos y condiciones que regularán sus relaciones en las actividades aquí previstas, con fundamento en los principios de complementariedad, transparencia, justicia, igualdad, equidad y reciprocidad comercial.

## **ARTÍCULO 4 PROYECTOS EN MATERIA ENERGÉTICA**

Las Partes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que sean requeridos para la ejecución de los proyectos conjuntos en materia hidrocarburífera, eléctrica, gasífera, ambiental y otras áreas afines conforme estos proyectos sean generados por las Partes.

Igualmente las Partes están conscientes de los efectos que las actividades Hidrocarburíferas ocasionan en las poblaciones ancestrales en aislamiento voluntario asentadas en lugares aledañas a los sitios de explotación petrolera.

Por está razón las Partes acuerdan desarrollar una política bilateral conjunta de protección a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario que permita crear las condiciones para el respeto de su integridad física – cultural y garantizar su libre movilidad en situación de aislamiento voluntario en el territorio de ambos países.

Dentro del ámbito ambiental las partes acuerdan diseñar una estrategia conjunta para combatir la contaminación de los ríos de la región fronteriza; y, establecer comisiones para armonizar las legislaciones en materia de protección ambiental a efectos de establecer estándares ambientales comunes.

## **ARTÍCULO 5 CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Con el fin de asegurar la pronta ejecución del presente Acuerdo, así como la adopción inmediata de las decisiones que se requieran para tal fin, las autoridades de los órganos competentes, se reunirán en las fechas que decidan de común acuerdo, alternativamente, en los territorios de ambas Partes.

## **ARTÍCULO 6 DECLARACIONES DE LAS PARTES**

En ningún caso las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán interpretarse en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes, a realizar alguna de las siguientes acciones:

- 6.1 adoptar medidas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las de la otra Parte;
- 6.2 suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las de la otra Parte; y
- 6.3 suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al ordenamiento jurídico de cualquiera de las Partes.



## **ARTÍCULO 7 UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada para el desarrollo de los proyectos previstos en el presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministre, establezca restricciones o reservas a su uso o difusión, o que sea clasificada como información confidencial.

En ningún caso, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, podrá ser divulgada por la Parte receptora a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la haya suministrado.

## **ARTÍCULO 8 SOBERANÍA**

Ninguna disposición prevista en este Acuerdo afectará los derechos soberanos ni de la República del Perú ni de la República del Ecuador sobre su territorio, ni sobre sus recursos naturales, conforme estén desarrollados en los ordenamientos jurídicos de las Partes y en las normas de derecho internacional aplicables.

## **ARTÍCULO 9 CESIÓN Y/O MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo no podrá ser cedido, ni modificado, ni omitido ninguno de sus artículos, salvo acuerdo escrito de las Partes, ni implica obligación alguna entre o para las Partes de realizar proyectos conjuntos específicos, ni de suscribir contratos o asumir obligaciones financieras, comerciales, ni de ninguna otra índole.

## **ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución de este Acuerdo, serán solucionadas por las Partes de manera amistosa, a través de negociaciones directas y por mutuo acuerdo por la vía diplomática.

## **ARTÍCULO 11 VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACION**

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida y podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, con un preaviso de Sesenta (60) días.

La no ejecución de proyecto alguno por las Partes, o la terminación del presente Acuerdo, no generará derechos patrimoniales a ninguna de las Partes, ni obligaciones de indemnización o compensación de ninguna especie entre las Partes, salvo el derecho al reembolso de aquellos gastos previamente acordados o aprobados y que sean procedentes en el marco de la ejecución del presente Acuerdo.

## **ARTICULO 12 NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones previstas bajo el presente Acuerdo, deberán ser realizadas por escrito, en idioma castellano y se entenderán debidamente consignadas y entregadas a una Parte, cuando haya sido recibida por un representante autorizado de dicha Parte, o cuando haya sido enviada vía correo certificado, telegrama o telefax, a las siguientes direcciones:

### **Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú:**

Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Lima, Perú

### **Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador:**

Av. Orellana No. N26-220 y Juan León Mera, Esq. Edificio Ministerio de Obras Públicas (MOP), Quito, República del Ecuador.

En la ciudad de Tumbes, República del Perú, al 1º del mes de Junio de dos mil siete.

**Por el Ministerio de Energía y Minas  
de la República del Ecuador**



**Alberto Acosta Espinoza**  
**Ministro**

**Por el Ministerio de Energía y Minas  
de la República del Perú**



**Juan Valdivia Romero**  
**Ministro**